

Quito, D.M., 08 de noviembre de 2020

Asunto: Absolución de Consulta del GAD del Cantón Girón, contenida en oficio Nro. 188-A-GADMG-2020, referente a la aplicación de la certificación presupuestaria en procedimientos financiados por recursos privados. Artículo 27 del RGLOSNCP

Señor Alcalde José Miguel Ángel Uzhca Guamán GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DELA CANTÓN GIRÓN En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 188-A-GADMG-2020, de 08 de septiembre de 2020, mediante el cual, solicita a este Servicio Nacional:

"[...] un pronunciamiento del SERCOP sobre tipo de certificación presupuestaria que deberá emitir el Departamento Administrativo Financiero ya que se trata de un proceso de contratación financiado en su totalidad, sin ningún tipo de anticipo ni forma de pago, además se nos asesore si este procedimiento debe ser publicado en el portal de compras públicas, con el fin de cumplir los principios de la LOSNCP.".

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio Nro. 188-A-GADMG-2020, de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el Sr. José Miguel Uzhca Guamán, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón, solicita a este Servicio Nacional un criterio jurídico respecto a la aplicación de la certificación presupuestaria en un procedimiento de contratación pública que será financiado por fondos propios de los oferentes.

Mediante oficio No. SERCOP-DAJ-2020-0193-OF, de 14 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP, se dispone:

"En tal virtud y con el propósito de dar cumplimiento con la normativa señalada, deberá remitir en el término de 5 días su solicitud o pedido de asesoramiento cumpliendo con todos los requisitos expuestos, a fin de dar contestación a su requerimiento, caso contrario el SERCOP se abstendrá de tramitar y dispondrá su archivo, tal como lo prevé el artículo 58 de la mencionada Codificación.".

Mediante oficio No. 240-PS-GADMG-2020, el Dr. Ernesto Ulloa Reinoso, en calidad de Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón









Quito, D.M., 08 de noviembre de 2020

Girón, remite el informe jurídico en el cual señala lo siguiente:

"[...] El GAD Municipal no dispone de los recursos correspondientes para la Ejecución del Proyecto Construcción e Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Girón 'CRTV ECO-GIRÓN, en tal sentido se ha acudido a la alternativa de financiar el proyecto con inversión privada. [...] Con los antecedentes de hecho y derecho concluyo que el GAD Municipal de Girón, en aplicación a las normas legales citadas, en especial al Art. 24 de la LOSNCP y 27 de su Reglamento, puede financiar el 100% de la obra: Construcción e Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Girón 'CRTV ECO-GIRÓN', para ello sugiero que en los pliegos previo al proceso respectivo de Contratación Pública se haga constar la propuesta de financiamiento en un contrato que se suscribirá con el oferente adjudicado, en el que se haga constar todos los detalles de crédito, como: valor a financiarse, plazo de pago, interés, cuotas a pagar, entre otros, que servirá de base para que la Señora Directora Financiera Municipal pueda certificar la disponibilidad presupuestaria de conformidad al Artículo 24 de la LOSNCP citado. [...]".

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El principio constitucional de juridicidad prescrito en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable.

En ese contexto, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. Siendo así que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

De tal forma, que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en cumplimiento de las atribuciones prescritas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-; para lo cual, entre sus atribuciones se encuentra el asesorar a las entidades contratantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública.

Por lo que, en atención a su consulta, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24 y 90 de la LOSNCP; 27 de su Reglamento General, en concordancia con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPFP-, toda entidad u organismo pública previo a contraer compromisos, celebrar contratos, contraer









Quito, D.M., 08 de noviembre de 2020

obligaciones incluso previo a iniciar cualquier trámite precontractual, de forma obligatoria, requiere contar con la respectiva certificación presupuestaria.

En este orden de ideas, el artículo 27 del RGLOSNCP, señala que para cubrir la totalidad o parte del monto de la contratación en cualquier tipo de procedimiento, existe la posibilidad de que el financiamiento sea otorgado por los propios oferentes, inversionistas, organizaciones estatales u organismos e instituciones financiera o crediticias. Para efecto de aplicación de esta figura, la entidad pública deberá establecer en los pliegos, todas las condiciones de ejecución; como por ejemplo: el monto de recursos a invertir, el plazo, la tasa de interés, los costos y las comisiones, entre otros, a partir de los componentes cada uno de los rubros o de las unidades que conforman en total de la contratación[1]. Es la entidad pública quien deberá evaluar las condiciones financieras, propuestas por los oferentes para conseguir el mejor costo de la contratación; también, es importante mencionar que, dentro de esta disposición se establece que la emisión de la certificación de disponibilidad de fondos, es responsabilidad del Director Financiero o del servidor que haga sus veces.

Así pues, el artículo 116 del COPFP con respecto al establecimiento de compromisos, señala que, los mismos se generan cuando una autoridad competente mediante acto administrativo válido los haya autorizado, sin importar que, la contraprestación sea o no recibida y siempre que exista la certificación presupuestaria con la finalidad prevista en el respectivo presupuesto.

III. CONCLUSIÓN:

Es de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes de acuerdo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, determinar el tipo y la forma de financiamiento que garantice la ejecución de la totalidad del proyecto. En efecto, el encargado de la Dirección Financiera de la entidad contratante, en base a los estudios previos deberá emitir la correspondiente certificación presupuestaria presente o futura de la totalidad de los recursos, que garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Por otro lado, todos los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben observar los principios establecidos en el artículo 4 de la misma Ley, de entre los cuales podemos resaltar el de transparencia y de publicidad; en decir, si su entidad inicia algún procedimiento bajo las disposiciones de la mencionada Ley, deberá obligatoriamente publicar los documentos relevantes en cada una de sus etapas.

De este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de









Quito, D.M., 08 de noviembre de 2020

las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter determinado en el artículo 10 número 17 de la LOSNCP. Sin perjuicio de lo expuesto, este Servicio Nacional continuará ejerciendo sus atribuciones de control respectivamente.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 3 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2020-0014, de 10 de septiembre de 2020, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] Normas de Control Interno; 408-11: "Se elaborará por unidad de obra o rubro de trabajo, es decir, para cada una de las partes que componen el proceso de construcción, bajo la siguiente estructura: cada precio unitario se subdividirá en costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. Los costos mencionados se desglosarán en sus componentes, se indicarán los porcentajes de la utilidad y de los imprevistos considerados con respecto al monto total del presupuesto de la obra.

El presupuesto detallado de la obra es un cálculo de su costo, a partir de los componentes del precio de cada uno de los rubros o de las unidades de obra que conforman el proceso de construcción".

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-10160-EXT

Anexos:

- sercop-dgda-2020-10160-ext_compressed.pdf

Copia:

Señor Doctor Ernesto Vivan Ulloa Reinoso **Procurador Síndico**









Quito, D.M., 08 de noviembre de 2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Señora Doctora Myrian Jeanneth Figueroa Moreno Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster Jhonny Roberto Simbaña Viñamagua Especialista de Asesoría Jurídica

js/mf





